



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo proveniente del juzgado homologo por redistribución, el cual fue inadmitido por el juzgado de origen y posteriormente se recibió escrito de subsanación dentro del término legal por parte del apoderado judicial de la parte atora. Sírvase a proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, Dos (02) de Agosto de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
DEMANDADOS:	GEOVANNY ALFONSO DUARTE HERNANDEZ JOSE JAIME ORTIZ PUCHE Y JOYCE MANUEL AVILA ARIAS
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S**, identificada con **NIT 900602576-9**, por intermedio de apoderado judicial el Dr. VICTOR ANTONIO MONTES ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.263.416, portador de la tarjeta profesional No. 322.450 del C.S.J, en contra de los señores **GEOVANNY ALFONSO DUARTE HERNANDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.957.605**, **JOSE JAIME ORTIZ PUCHE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.. 84.009.793** y **JOYCE MANUEL AVILA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.957.757**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.220.000)** por concepto de cánones de arrendamientos dejados de cancelar en el (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) de fecha nueve (9) de enero de 2018. Mas, los intereses moratorios causados, desde el día seis (06) de mayo del 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. De igual manera la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.475.000)** por concepto de **clausula penal** estipulada dentro del contrato de arrendamiento por motivo de incumplimiento de las obligaciones. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada, dentro del término ordenado en el auto de inadmisión, este Despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar.



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S en contra de GEOVANNY ALFONSO DUARTE HERNANDEZ, JOSE JAIME ORTIZ PUCHE Y JOYCE MANUEL AVILA ARIAS por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

- a. la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$7.220.000) por concepto de cánones de arrendamientos dejados de cancelar en el (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) de fecha nueve (9) de enero de 2018, suscrito por los demandados.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día seis (06) de mayo del 2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, fijados a una tasa dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 2.475.000) por concepto de clausula penal estipulada dentro del contrato de arrendamiento por motivo de incumplimiento de las obligaciones.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. VICTOR ANTONIO MONTES ANAYA identificado con cedula de ciudadanía No. 71.263.416, portador de la tarjeta profesional No. 322.450 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez